



Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 97

Año 2000-2001

Yo, **CARMEN I. RAFFUGGI**, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2001, tuvo ante su consideración una Presentación de la Sra. Nydia Arroyo, Directora Ejecutiva del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

Que luego de la Presentación, el Cuerpo aprobó por unanimidad la siguiente

Resolución:

- Por Cuanto:** El personal docente y no docente del Sistema de la Universidad de Puerto Rico contribuye sustancialmente al Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico,
- Por Cuanto:** La Ley de Retiro de la Universidad de Puerto Rico no provee beneficios adecuados al cónyuge sobreviviente para que viva dignamente en ausencia de su compañero/ra,
- Por Cuanto:** En su Artículo V, Sección 3 - Muerte después de la Jubilación, se indican unas condiciones onerosas para el cónyuge sobreviviente,
- Por Cuanto:** Muchos de los demás sistemas de retiro gubernamentales y privados proveen mejores beneficios para el personal y su familia inmediata acogido a estos planes, de manera que estos empleados que sirvieron bien a su empresa puedan

retirarse después de cumplir los años de servicio establecidos y puedan vivir una vida holgada y digna, en más o menos las mismas condiciones en que vivieron mientras trabajaban,

Por Cuanto: El Senado Académico del Recinto de Río Piedras debe velar para que se haga justicia con estos trabajadores de la educación en los años en que más ayuda necesitan,

Por Tanto: El Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Resuelve:

Solicitar a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico que enmiende la Ley de Retiro, en el Artículo V, Sec. 3, Inciso a, Parte (1), de la siguiente manera:

a. A la muerte de un pensionado con derecho a una anualidad, los beneficios a pagarse serán los siguientes:

- (1) El cónyuge sobreviviente recibirá una anualidad equivalente al 75 por ciento de la anualidad que recibía el pensionado a la fecha de su muerte por espacio de dos años.
- (2) En caso de que le sobrevivan hijos menores de edad, y no tenga cónyuge sobreviviente, los beneficiarios debidamente designados recibirán el 75 por ciento de la pensión anual que le correspondía al pensionado dividida en partes iguales por cada hijo que le sobreviva por espacio de dos años.

Eliminar en el Inciso b, la última cláusula que dice: *o empiece a recibir los beneficios de la Ley de Seguro Social Federal.*

El Cuerpo acordó que se envíe copia de esta Resolución a todos los Senados Académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil uno.

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

Senado Académico

Carmen I. Raffucci

Carmen I. Raffucci
Secretaria del Senado

lim

Certifico Correcto:

Carlos G. Ramos

Carlos G. Ramos Bellido, Ph.D.
Presidente Temporero

